

A DESPACHO: Popayán, 12 de mayo de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 702

Proceso: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **19001-31-10-001- 2023-132-00**
Demandante
En Representación: **FRANCY EDIT JIMENEZ RIASCOS**
Demandado: **WILMER ARNAUL RIVERA TORO**

La señora FRANCY EDIT JIMENEZ RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.565.448 a través de apoderada judicial y en representación del niño J.S.R.J, presenta Demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor WILMER ARNAUL RIVERA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.697.501.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 645 del 03 de mayo de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 73 del 04 de mayo de 2023, y una vez subsanada en término con las exigencias dadas, se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora FRANCY EDIT JIMENEZ RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.565.448 a través de apoderada judicial y en representación del niño J.S.R.J, en contra del señor WILMER ARNAUL RIVERA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.697.501, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales Sumarios del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor WILMER ARNAUL RIVERA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.697.501. Tal notificación, se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte ejecutada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el término de 10 días (lo que debe incluir auto que inadmite y subsanación), para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que junto con en el memorial que aporte la notificación deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado y además, deberá allegar evidencia que permita acreditar el cómo obtuvo tal dirección de notificación, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.558.259, portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA de esta ciudad y a la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF adscrita a este despacho Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75e2ae99d3e39471158047e7c62e967213e5179512cc5f4a09113808505b6e0**

Documento generado en 14/05/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>